EXPTE Nº: 599/18

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTO:

Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:

Podemos considerar a la agricultura orgánica, como el sistema de gestión de la producción que fomenta y realza la salud de los agroecosistemas, inclusive la diversidad, los ciclos y la actividad biológica del suelo. Ello supone la aplicación de métodos agronómicos, biológicos y mecánicos, en contraposición a la utilización de materiales sintéticos, para desempeñar cualquier función específica dentro del sistema. Es lo que ha considerado la Comisión del Codex Alimentario de la FAO.

En nuestro sistema legal, la agricultura orgánica ha sido entendida como todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, y a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo, que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado, condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas (articulo 1° de la Ley Nacional 25.127 de Producción Ecológica, Biológica y Orgánica)..

Conforme lo señalado, los sistemas de producción orgánica se basan en normas de producción específicas y precisas cuya finalidad radica en lograr ecosistemas óptimos, que sean sostenibles desde lo social, lo ecológico y lo económico.

En la actualidad, el uso de agroquímicos como técnicas aplicadas para profundizar el rendimiento de los suelos y una mayor producción, derivó en el abuso, por parte de los productores, de los agrotóxicos, cuyo aparente beneficio en orden a obtener un mayor rinde de los cultivos, se ha transformado en un perjuicio directo para las comunidades que asisten azorados e impotentes, a la contaminación de la tierra, el aire y la salud de los humanos, dado que la mayor parte de la producción agrícola es de transgénicos.

Las fumigaciones aéreas de los campos destinados a cultivos, es altamente cuestionada por las poblaciones cercanas a áreas agrícolas. En nuestra provincia, lo que ocurre en el Departamento Santa Rosa es demostrativo de la necesidad de avanzar hacia la conversión de los sistemas agrícolas productivos convencionales, hacia la agricultura orgánica,

como un modo de preservar el ecosistema ambiental y proteger a las poblaciones, además de recuperar la licencia social de la actividad agrícola.

Por su parte, la agricultura orgánica presenta una demanda cada vez más creciente de sus productos a nivel mundial, por lo que resulta amplísimo el potencial de productos de alto valor ecológico que podrían ser colocados en los mercados.

El desafío es incrementar y diversificar la producción orgánica, aprovechando las ventajas comparativas y competitivas que esta actividad supone, y que puede constituir una alternativa sustentable para los sistemas de producción minifundistas, que en gran medida se presentan en nuestra provincia.

En este orden de ideas, estamos convencidos que se debe avanzar en el fomento a la agroecología para transitar un camino de modificación positiva de la matriz productiva, que permita asegurar una vida libre de agrotóxicos y garantizar la soberanía alimentaria de nuestra provincia.

Se trata, además, de compatibilizar el desarrollo agrícola como actividad económico-productiva, con la defensa de un bien social como lo es la salud de la población. Y para ello, la sustentabilidad de la agricultura no puede ser en desmedro del bienestar de la comunidad en su conjunto.

En ello, el Estado tiene un papel preponderante que cumplir en la armonización de los intereses en juego, en aras del bien común. El acompañamiento a los pequeños productores es esencial para neutralizar los efectos perniciosos de políticas nacionales que privilegian la especulación por sobre las necesidades productivas de las economías regionales.

También resulta esencialísima la intervención del Estado Provincial, en aras de propender a organizar a los productores para que puedan colocar su producción en el mercado, tanto lo referido al consumo de la población de productos de huertas como lo atinente a proporcionar producción primaria a la agroindustria, y promover la cadena de comercialización de los productos orgánicos.

No puede soslayarse considerar que la producción agrícola orgánica contribuye al crecimiento del sector agrícola mediante la incorporación de tecnología especializada, alta demanda de mano de obra capacitada e ingreso de divisas, si se logra la exportación de sus productos por mayor valor respecto de la agricultura convencional.

El desarrollo de nuevas alternativas para la agricultura orgánica o el impulso de las que tienen potencial, deben ser acompañadas por el Estado Provincial, generando estrategias para su posicionamiento en los mercados.

Entre los beneficios sociales y ambientales que trae aparejado producir en forma orgánica, pueden citarse los siguientes:

a) Mejora de las condiciones ambientales, con beneficio directo para la población, dado que la agricultura orgánica contribuye a la reconstrucción de los ecosistemas dañados o debilitados, a la

protección y conservación de los suelos, y a la descontaminación de los recursos hídricos;

b) Arraigo y bienestar de las comunidades rurales; y
c) Eliminación progresiva de actividades contaminantes que pueden incidir negativamente en la salud de los trabajadores y de las poblaciones vecinas a las zonas de producción.

A los fines de promover un proyecto de desarrollo de la agroecología, es necesario que las políticas públicas a implementar contemplen la creación de un esquema de transferencia e intercambio de conocimientos tecnológicos, para proporcionar a los productores los conocimientos técnicos, administrativos y comerciales que les permitan aumentar el volumen de la producción, mejorar su calidad, y adecuarse a la cada vez mayor demanda del mercado local, nacional e internacional. Por su parte, es menester promover avances en el desarrollo de especies adaptadas a las condiciones de las distintas regiones de la provincia, y que sean resistentes a condiciones cimáticas, y a fenómenos como la sequía, salinidad, alcalinidad, plagas y enfermedades, y que sean fácilmente incorporadas a la producción.

Además es menester agregar valor a la producción primaria, para romper con el destino que a veces parece inexorable de producir solamente materias primas, comenzando por introducir avances, por ejemplo, en materia de packaging, a cuyo acceso a los pequeños productores debe asegurar el Estado.

Por todo lo expuesto, es que consideramos pertinente proponer el presente proyecto de ley de promoción de la agricultura orgánica, para dotar a la provincia de Catamarca de un marco normativo adecuado que facilite e impulse el desarrollo de la producción agroalimentaria.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Considérase de interés prioritario para el Estado Provincial, a la promoción y desarrollo de la agricultura orgánica y la agroindustria, como uno de los ejes de desarrollo armónico sustentable de la Provincia de Catamarca y para asegurar la soberanía alimentaria.

ARTICULO 2°.- A los fines señalados en el artículo anterior, créase el Programa Provincial de Agricultura Orgánica, para el fomento y desarrollo de la producción agroalimentaria diferenciada de bajo impacto ambiental, bajo los lineamientos generales establecidos en la presente ley.

ARTICULO 3°.- El Programa Provincial de Agricultura Orgánica tiene por finalidad:

1) Promover el desarrollo de una agricultura sustentable, socialmente aceptable, económicamente eficiente y que tienda a la preservación del medio ambiente;
2) Diversificar e incrementar la competitividad de la oferta productiva de la provincia, teniendo en cuenta las particularidades geofísicas y climáticas de las distintas regiones, y propendiendo a la generación de productos que puedan autoabastecer el consumo local y ser colocados en otras regiones del mercado nacional o internacional;
3) Incrementar el aprovechamiento de los recursos naturales;
4) Propiciar la capacitación y calificación de la mano de obra provincial, generando oportunidades de trabajo y de desarrollo humano, que posibilite el arraigo de los habitantes en sus localidades de origen, evitando la migración de la población a otras provincias.

ARTICULO 4°.- A efectos de posibilitar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 3°, adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.127 de Producción Ecológica, Biológica y Orgánica y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial diseñará e instrumentará las políticas públicas conducentes a la integración de Catamarca al Sistema Nacional de Producción Orgánica, y establecerá directrices normativas que respalden la agricultura orgánica y que aseguren la certificación de los procesos de producción, elaboración y comercialización de sus productos.

ARTICULO 6°.-**Objetivos específicos**. El Programa Provincial de Agricultura Orgánica tiene los siguientes objetivos específicos:

1) Aumentar la participación de la agricultura orgánica dentro del sector productivo de la provincia, a través del aumento de la producción, con destino al consumo interno, como materia prima de la agroindustria, y lograr la generación de saldos exportables;
2) Ampliar la superficie y volumen de la producción orgánica provincial;
3) Aumentar la disponibilidad de productos orgánicos para el consumo local;

4) Propender a la preservación del medio ambiente y a la sostenibilidad de la actividad;
5) Validar prácticas cultulares orgánicas conocidas, y transferir los resutados de la investigación a los productores;
6) Promover el aumento del área cultivada y los rendimientos de los cultivos orgánicos, para abastecer la demanda interna y externa;
7) Diseñar alternativas viables para agregar valor a la producción orgánica primaria;
8) Propiciar la articulación interinstitucional entre el sector público y el sector privado, y la participación de entidades de investigación científica interesadas en producción orgánica.

ARTICULO 7°.- El Programa Provincial de Agricultura Orgánica desarrollará los siguientes ejes de acciones en el diseño de políticas públicas a implementar:

1.-Investigación y desarrollo: a través de la validación de prácticas orgánicas conocidas y de aquellas nuevas que surgieren vinculadas a:

a) el control de plagas y enfermedades;

b) El control de malezas y manejo sustentable de suelos;

c) Mejoramiento varietal: incentivo, orientación y apoyo para el desarrollo de investigaciones científicas vinculadas a la agricultura orgánica en lo que hace a cultivos intensivos y extensivos realizados en la provincia, o con posibilidades de desarrollo.

2.-Desarrollo de la producción primaria. Promover el aumento de áreas cultivadas y el incremento de los rendimientos de los cultivos, mediante las siguientes acciones:

a) Confeccionar un catastro de areas cultivadas y de otras donde por sus condiciones geofísicas, climáticas y ambientales sea posible el desarrollo de la agricultura orgánica;

b) Creación de un Centro de Semillas que permita el desarrollo y reproducción de materiales genéticos;

c) Organizar seminarios y otras modalidades de transferencia de conocimientos y tecnologías para productores;

d) Generar alternativas para la comercialización de productos de la agricultura orgánica y promover rondas de negocios;

e) Definir que tipo de cultivos resultan prioritarios de ser desarrollados, de acuerdo a las características de los suelos, a las necesidades de consumo de la población, a la demanda de productos en otros mercados nacionales y a los requerimientos de los mercados internacionales;

f) Implementar incentivos para la recuperación de áreas de cultivos abandonados, y la incorporación a la producción orgánica de tierras incultas con condiciones para ser destinadas a este tipo de agricultura;

g) Modernización y ampliación de los sistemas de riego públicos;

h) Recuperación y puesta en valor de las colonias de productores agrícolas, y destinar nuevas superficies de tierras fiscales a la ampliación de las existentes o creación de otras nuevas;

i) Saneamiento de títulos de campos comuneros para ser destinados a la producción de agricultura orgánica;

j) Organización de cooperativas o asociaciones de productores de la agricultura orgánica para facilitar el incremento de la producción y la colocación de sus productos en el mercado local, nacional o internacional.

3.- Desarrollo Agroindustrial: Promover alternativas para agregar valor a la producción primaria de la Provincia, mediante las siguientes acciones mínimas:

a) Realizar un relevamiento y diagnóstico de tecnologías disponibles para el desarrollo de la agricultura orgánica como proveedora de la agroindustria;

b) Confeccionar y mantener actualizado un registro de industrias vinculadas con la alimentación que requieran la provisión de productos orgánicos;

c) Incentivar la radicación de industrias vinculadas a la agricultura orgánica;

d) Promover la agregación de valor industrial a la producción orgánica primaria de la provincia;

e) Definir el tipo de cultivos de la agricultura orgánica que se estiman prioritarios de desarrollar para proveer de materia prima a la agroindustria;

f) Implementar y organizar centros regionales de packaging, que facilite a los productores de las regiones Este, Centro y Oeste de la provincia el envasado de sus productos para ser colocados en el mercado;

g) Promover la investigación de nuevas alternativas y tecnologías para el desarrollo de productos elaborados teniendo en cuenta la producción primaria y la demanda de los mercados.

ARTICULO 8°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación determinará el organismo de su dependencia que tendrá a su cargo la coordinación del Programa Provincial de Agricultura Orgánica, y la realización de las gestiones conducentes a la obtención de la certificación de los productos de la agricultura orgánica, con fines de su comercialización, bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional.

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación determinará las etapas y plazos en que se llevará a cabo la implementación del Programa Provincial de Agricultura Orgánica.

ARTICULO 11°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca, organizaciones no gubernamentales especializadas en agricultura orgánica, y demás organismos públicos o entidades privadas que sean necesarias a los fines de la promoción y desarrollo de la agricultura orgánica, la certificación de sus productos, y la agregación de valor a la producción primaria.

ARTICULO 12°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a crear regímenes promocionales de la agricultura orgánica y de la agroindustria, para su desarrollo en el territorio provincial.

ARTICULO 13°.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherir a los términos de la presente ley y a dictar normas municipales análogas, que procuren y promuevan el desarrollo de la agricultura orgánica y de la agroindustria en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTICULO 14°.- La inversión que demanden las acciones y políticas públicas previstas en la presente ley, serán imputadas a los créditos presupuestarios previstos para el Ministerio de Producción y Desarrollo en cada ejercicio fiscal comprendido en las distintas etapas de implementación del Programa Provincial de Agricultura Orgánica.

ARTICULO 15°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO.-